

Auto N°. 944

RADIC. 2021-00109-00

Tipo de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Demandante: Gladys Velásquez García

Demandado: Carlos Arturo Oliveros Delgado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de *Cesación de efectos civiles de matrimonio católico*, promovida por la señora **GLADYS VELASQUEZ GARCIA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 739 del día 13 de abril de 2021; se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la aclaración que se le solicitó por medio del auto No. 847 del 21 de abril del año en curso y ahora, reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de *Cesación de efectos civiles de matrimonio católico*, promovida por la señora **GLADYS VELASQUEZ GARCIA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibidem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: ENTERAR de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS** para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3074a9a45022294ebce9bc213c1fe69d62aeea99e776952d48f16156c614f019

Documento generado en 02/05/2021 08:20:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**